Modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para sancionar como infracción gravísima el arrojar cigarrillos u otros desperdicios desde el vehículo

Boletín N°10241-15

I.- IDEAS GENERALES.

Como sabemos la ley del tránsito constituye una normativa destinada a regular directamente el cada vez más complejo sistema de transporte existente en nuestras ciudades. En ese contexto el tránsito vehicular día a día se ha tornado sensiblemente caótico a partir del exponencial aumento en el parque automotriz durante los últimos 30 años, situación que inevitablemente induce al establecimiento de nuevas normas en la medidas que van surgiendo nuevos problemas a tratar de diversa consideración.

Frente a este la existencia de la congestión vehicular, los accidentes de tránsito, la conducción en estado de ebriedad, el respeto de los derechos peatones y ciclistas, las buenas prácticas en la conducción son asunto que hoy en día deben revestir en la agenda pública y política de las autoridades importantes espacios a partir de los nefastos acontecimientos que vemos a diario y en el millones de chilenos, lamentablemente, se ven involucrados. A lo anterior habría que sumar todo el sistema de seguros existentes en materia automotriz, razón por la cual el tema se complejiza aún más.

De tal manera que nos encontramos ante un escenario complejo que gobierno tras gobierno se ha pretendido controlar, pero que aún así vemos que continuamente se van generando nuevos inconvenientes viales lo que redunda en la implementación de políticas de infraestructura de largo aliento y que aún así no constituyen la panacea para sortear los inconvenientes que impone el tránsito en nuestros días y hacia el futuro.

Es así como nuestra ley del tránsito asimismo regula uno de los ámbitos de la conducción que requiere de una particular atención, nos referimos a las contravenciones a la ley del tránsito, los que dependiendo de la infracción la propia ley los clasifica en gravísimas, graves y leves. En este estatuto nuestro legislador le asigna una determinada sanción tomando en consideración el desvalor de la conducta, esto es sin perjuicio de las otras sanciones que pueda recibir el infractor a partir de su acto al conducir.

Bajo este orden de ideas el presente proyecto de ley, busca establecer un criterio unificado respecto de una falta que no obstante estar disgregada en dos estándares distintos de gravedad, a

nuestro juicio deben tener un tratamiento similar a partir de los efectos que potencialmente pueden producir, específicamente el arrojar sustancia a la vía pública desde el vehículo.

II.- CONSIDERANDO.

1.- Que, el artículo 165 de nuestra ley del tránsito establece un principio general en materia de la responsabilidad al conducir, según el cual "***toda persona que conduzca un vehículo en forma de hacer peligrar la seguridad de los demás, sin consideración de los derechos de éstos o infringiendo las reglas de circulación o de seguridad establecidas en esta ley, será responsable de los perjuicios que de ello provengan*".** En este contexto el hecho de arrojar cualquier objeto a la vía pública no sólo implica un acto alejado de toda cultura sino que además constituye un acto pluriofensivo que potencialmente puede generar accidentes de tránsito, incendios, y daños a peatones, situación que evidentemente implica una indiferencia del conductor a los sucesos que puede ocasionar su acto negligente.

2.- Que, el artículo 200 en su numeral 37 establece como infracción grave el arrojar desde un vehículo cigarrillos u otros elementos encendidos que puedan provocar un siniestro o un accidente y por otra parte el artículo 201 en su numeral 20 establece como infracción menos grave el arrojar desde un vehículo desperdicios, residuos, objetos o sustancias. Ambas a normas a partir de los potenciales efectos que puedan generar revisten una entidad similar cuya sanción debe estar constituida por aquellas sanciones propias de las una infracción gravísima.

3.- Que, a mayor abundamiento se ha establecido que una de las causas de mayor prevalencia en los incendios forestales, son precisamente las constituidas por aquellos conductores que inconscientemente arrojan sustancias que por su naturaleza pueden ocasionar incendios u otros importantes estragos, particularmente en los meses estivales.

4.- Que, así las cosas nos parece que la consagración de estas normas como infracción gravísima, constituiría a nuestro entender una respuesta sólida de nuestro ordenamiento jurídico a todas aquellas personas que de un modo inconsciente y alejado de las normas básicas de convivencia establezcan las condiciones para un mal superior y cuyo efectos deben ser soportados por la comunidad en su conjunto.

5.- Que, sin perjuicio de lo anterior igualmente creemos que se requiere en nuestro país de una cultura del respeto por el espacio público lo que implica adoptar sencillas medidas pero de vital

importancia para prevenir principalmente desgracias mayores y que ocasionen daños materiales y humanos, razón por la cual esta normativa apunta a dar una señal de la importancia que reviste el cuidado y protección de nuestro entorno urbano y natural.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo anteriormente indicado el presente proyecto de ley incorpora como una infracción o contravención gravísima el arrojar de un vehículo desperdicios, objetos, sustancias como asimismo cigarrillos u otros elementos encendidos.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo numeral 3 en el artículo 199 de de la Ley 18290 sobre El Tránsito de acuerdo al siguiente texto:

"Arrojar desde el vehículo cigarrillos u otros objetos encendidos, como asimismo desperdicios, residuos, objetos o sustancias que por su naturaleza puedan generar incendios o en general daños al entorno urbano y natural"

GUSTAVO HASBÚN S.

DIPUTADO